



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 228-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2024.- Las 17h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Acta de Sorteo **Nro. 189-15-10-2024-SG**, que conforme lo certifica el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de octubre de 2024, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico de tres causas, entre la cual consta la causa **Nro. 228-2024-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de octubre de 2024, a las 13h39, *“(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en seis (06) fojas, presentado por el señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote y en calidad de anexos cincuenta y tres (53) fojas (...)”* (fs.60).

Una vez analizado el escrito (fs. 54-59) se advierte que, los señores Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote y Edwin Angulo García, quienes dicen ser Secretario Ejecutivo Nacional y representante legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas respectivamente, interponen recurso subjetivo contencioso electoral, con fundamento en el artículo 269 numeral 2 del Código de la Democracia, contra la Resolución Nro. PLE-CNE-8-12-10-2024-R, de fecha 12 de octubre del año 2024, por la cual niega el recurso de impugnación presentada contra la



resolución Nro. PLE-CNE-12-0-5-10-2024, emitida por la Junta Provincial Electoral de los Tsáchilas.

- 1.2. Conforme consta en el Acta de Sorteo **189-14-10-2024-SG**, de 15 de octubre de 2024; así como, de la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **228-2024-TCE**, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 61-63).
- 1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 16 de octubre de 2024, a las 15h42, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene sesenta y tres (63) fojas (fs. 63).

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador, **avoco conocimiento** de la presente causa, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

**PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).**- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los comparecientes, señores Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote y Edwin Angulo García, **ACLAREN Y COMPLETEN** su escrito de interposición; al efecto:

- 1.1. Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

*“(...) 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexar el nombramiento en original o copia certificada”.*

Al efecto los comparecientes, precisen si comparecen por sus propios derechos, o por los que representan; y, adjunten los documentos que acreditan las calidades que invocan, en originales o copia certificada por la autoridad competente.



*“(...) 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; (...)”*

Deberán especificar, de manera clara y precisa cuales son los agravios que han sufrido y los preceptos legales que estiman han sido vulnerados.

*“(...) 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...)”*

Respecto a la Prueba, los compareciente deben adjuntar los medios probatorios documentales que anuncian; remitir copia de la cédula de identidad del testigo; e indicar de forma clara y precisa, sobre qué hechos van a declarar; dirección y correos donde se le debe notificar; asimismo se previene a los recurrentes que las copias simples no tienen eficacia jurídica y no hacen prueba conforme el estable el Art. 165 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Sin perjuicio de ello, se les precisa a los recurrentes que este Juzgador requerirá al órgano administrativo electoral, la remisión del expediente administrativo, y, de conformidad con el Art. 269 del Código de la Democracia el recurso subjetivo contencioso electoral, se resuelve en (mérito de los autos).

*“(...) 9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador (...)”*

Los comparecientes deben designar un abogado patrocinador, y adjuntar sus documentos de identificación y credencial del profesional del derecho debidamente autorizado, y en caso de ejercer su propia defensa deberán así decirlo y acreditarlo.

**SEGUNDO: (Incumplimiento).**- Se advierte a los comparecientes, señores Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote y Edwin Angulo García que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro de plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.



**TERCERO: (Entrega de expediente).**- Se dispone al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de dos (2) días, remita el expediente integro en original o copia certificada, que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-8-12-10-2024-R. Para lo cual Secretaria General remitirá el oficio que corresponda.

**CUARTO: (Lugar o dirección de entrega).**- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com)., [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

**QUINTO: (Asignación de casilla).**- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral a los comparecientes, señores: Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote y Edwin Angulo García.

**SEXTO: (Dirección electrónica).**- Téngase en cuenta, el señalamiento de las direcciones de los correos electrónicos: [brauber\\_63@hotmail.com](mailto:brauber_63@hotmail.com) y [edwineugenio\\_45@yahoo.com](mailto:edwineugenio_45@yahoo.com), que señalan los recurrentes.

**SÉPTIMO: (Sustanciación).**- Téngase en cuenta que, la presente causa, por corresponder al proceso electoral "Elecciones Generales 2025", se tramitará en plazos, es decir todos los días y horas.

**OCTAVO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:  
a:

- Al señores: Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote y Edwin Angulo García, en:
  - Los correos electrónicos: [brauber\\_63@hotmail.com](mailto:brauber_63@hotmail.com)  
[edwineugenio\\_45@yahoo.com](mailto:edwineugenio_45@yahoo.com)
- Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en



- Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec  
secretariageneral@cne.gob.ec  
santiagovallejo@cne.gob.ec  
noraguzman@cne.gob.ec

En la casilla contencioso electoral No. 003

**NOVENO: (Secretaría General).**- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**DÉCIMO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Mgs. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 16 de octubre de 2024.

Mgs. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

sma

